

RESOLUCION No. 478 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, CIERRE Y ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022, esta Corporación otorgó al señor RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar. Por el termino de tres (03) años, desde la notificación por correo electrónico el día 17 de marzo de 2022. Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control de las obligaciones impuestas en el mismo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asigno a los funcionarios LEONARDO AGUIRRE SANCHEZ y CARLOS ENRIQUE PRASCA PATERNINA para realizar la visita de control y seguimiento, los cuales se pronunciaron mediante Concepto Técnico No. 278 del 08 de agosto de 2025, conceptualizando lo siguiente:

ANTECEDENTES

"Que mediante Resolución N°096 del 11 de marzo de 2022, se otorga Permiso de Vertimiento para el Establecimiento de Comercio "LAS VEGAS DE PUERTO RICO", en el municipio de Puerto Rico Tiquisio Bolívar.

Que mediante OF-INT-SG N°1274 de 10 de julio de 2025, Secretaria General remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución N°096 del 11 de marzo de 2022.

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular.

2. UBICACION EDS "LAS VEGAS DE PUERTO RICO"



Figura N°1 Google Earth

3. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 28 de julio de 2025, me dirigí al Municipio de Puerto Rico Tiquisio Bolívar, para realizar Visita de Control y Seguimiento Ambiental al Establecimiento de Comercio EDS "LAS VEGAS DE PUERTO RICO", fui atendido por el señor DEIMER RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía N°1.002.298.256 en calidad de Administrador del establecimiento comercial, con el fin de verificar el cumplimiento de la norma ambiental en lo que respecta a los permisos ambientales. El establecimiento se encuentra ubicado en las Cordenadas Geográficas N8°33'15.813" W 74°15'21.861".

El Establecimiento de Comercio EDS "LAS VEGAS DE PUERTO RICO" cuenta con una (1) oficina administrativa y un (1) baño. Las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial son: descargue, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, así mismo cuenta con 1 isla con 2 surtidores y sus respectivas mangueras para la venta de combustible líquido.



Análisis de obligaciones Resolución No: 096 del 11 de marzo de 2022.

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022, donde se otorga Permiso de Vertimiento para la EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, las cuales se relacionan en la siguiente tabla y de acuerdo a la visita realizada, se evidenció lo siguiente:

OBLIGACIONES PERMISO DE VERTIMIENTOS RESOLUCIÓN N° 096 de 11 de marzo de 2022 EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO.		
ACTIVIDAD	Si cumple	No cumple
Deberá elaborar dos (2) veces al año caracterización de muestreo compuesto expedido por laboratorio acreditado por el IDEAM o en proceso de acreditación, en el cual se caracterice el afluente y efluente del sistema de tratamiento indicando el tiempo de retención de las aguas residuales producto de la actividad de la Estación, y reportar el resultado de estos estudios a la CSB.	Se presentó soporte documental Vigencia 2024.	
La disposición final de los lodos residuales deber ser entregados a empresas especializadas y autorizadas por la CSB, se debe llevar registro de entrega y conservar certificado de recolección y disposición adecuada.	Se presento soporte documental Vigencia 2024.	
Toda modificación, obra o inclusión, de sistema de tratamiento de aguas residuales debe ser reportada a la CSB para su aprobación antes de realizar dicha obra.	No se presentaron modificaciones	

4. CONCEPTUALIZACION TECNICA

Una vez realizada la visita de inspección ocular y la revisión documental, se conceptúa técnicamente lo siguiente:

1. El área objeto de la visita, se ubica en el municipio de Puerto Rico Tiquisio Bolívar, donde se evidencia que se desarrollan actividades asociadas a la venta de combustible.
2. Que el área destinada para esta actividad se encuentra en las coordenadas geográficas: N 8°33'15.813" W 74°15'21.861".
3. Que LA "EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, CUMPLIO con las obligaciones Impuestas en la Resolución No. 096 de 11 de marzo de 2022."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."

Que el artículo 83 de la Constitución Política impone a las autoridades administrativas el deber de actuar con fundamento en los principios de buena fe, eficacia, celeridad y economía, lo cual exige evitar la permanencia indefinida de trámites o expedientes administrativos que carecen de impulso por parte de los interesados o cuya ejecución resulta inviable.

Por otro lado, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 2011- dispone que los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria cuando:

"(...)

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

De acuerdo con lo anterior, es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso Ambiental al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas en el instrumento de control Ambiental, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y la Ley 12387 del 2024.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados debido al seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme, razón por la cual, la Subdirección de Gestión Ambiental se ha pronunciado señalando que la Estación de Servicio LAS VEGAS DE PUERTO RICO, están dando cumplimiento de la Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022. Así mismo, se le combina al titular para que continúe con el cumplimiento de las obligaciones Ambientales señaladas en la norma.

Al realizar el análisis del caso pertinente, se logra divisar que la EDS LAS VEGAS DE PUERTO RICO, cumplieron con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022, de conformidad con el Concepto Técnico No. 278 del 08 de agosto de 2025 y en el expediente no obra solicitud de prórroga o renovación de dicho permiso, por lo que, se entiende que el permiso ha caducado por el simple vencimiento del término legal del Acto Administrativo.

Es importante resaltar que a la fecha el Permiso de vertimiento se encuentra vencido, por lo cual la ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO deberá presentar ante esta CAR nuevamente la solicitud del Permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Alléguese y acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 278 del 08 de agosto de 2025, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022, por medio del cual se otorga Permiso de Vertimiento al señor RICAR RICHARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece “que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Al igual que el artículo 8 “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23º: Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)”

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (…)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”

“(…)”

Frente al seguimiento del Permiso de Vertimiento el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.”

De conformidad con el Decreto 1076 del 2015 establece el termino para solicitar la renovación del permiso de vertimiento:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, titular del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar, la solicitud del Permiso de Vertimiento ante esta CAR en el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, por cuanto la Resolución No. 096 del 11 de marzo de 2022 se encuentra vencida.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el archivo definitivo del expediente No. 2022-046, contentivo del Permiso de Vertimiento a nombre del señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.679.774 de Planeta Rica - Córdoba, titular del Permiso de Vertimiento para el funcionamiento del Establecimiento de Comercio denominado ESTACION DE SERVICIO LAS VEGAS DE PUERTO RICO, identificado con Matricula Mercantil No.50615, ubicada en el Municipio de Tiquisio- Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos estipulado en el presente Acto Administrativo pobra dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 del 2024.

ARTÍCULO SEXTO: Conminar al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO, que deberán abstenerse de adelantar y/o ejecutar cualquier actividad que implique el uso de los recursos naturales renovables sin los permisos Ambientales otorgados por esta CAR.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al señor RICAR RICARDO RAMOS MERCADO o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente proveído procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Exp: 2022-046

Proyectó: Melissa Mercado.-Asesor Jurídico CSB

Revisó: Sandra Díaz Pineda. - Secretaría General CSB